

///dad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2022.

Los Dres. [REDACTED] *dijeron*

Por recibido, regístrese.

Vienen los actuados a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Dra. [REDACTED] interinamente a cargo de la Defensoría Oficial N° 23, contra la resolución del Juzgado nro. 11 del 3 de marzo de 2022, en la cual el Titular de esa judicatura ordenó la detención de [REDACTED] a fin de hacer efectivo el mantenimiento de la prórroga de su prisión preventiva hasta la realización del debate oral y público, dispuesto por este Tribunal en el Expte. Digital N° [REDACTED] con fecha 3 de marzo del corriente.

Según surge de las constancias de la causa, el titular del Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 11, cumpliendo lo ordenado por este Tribunal, dispuso el día 3 de marzo, en lo que aquí interesa, la detención de [REDACTED] a fin de hacer efectivo el mantenimiento de la prórroga de su prisión preventiva hasta la realización del debate oral y público. Asimismo, ordenó que de ser habido [REDACTED] se proceda a su inmediato traslado a la Alcaldía de la Policía de la Ciudad que corresponda, para luego ser ingresado a una unidad del Servicio Penitenciario Federal, ordenando el libramiento de oficio de estilo al Sistema Integral Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

Contra dicha decisión, la Defensora interina interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio argumentando que aquella vulneraba distintas normas constitucionales y era arbitraria, en tanto la resolución de este Tribunal no se encontraba firme, y se debió respetar el plazo para recurrirla en los términos del art. 282 del CPPCABA. Por otra parte, cuestionó que el Magistrado no hubiera ponderado imponer a [REDACTED] otras medidas restrictivas menos gravosas que la privación de la libertad dentro de un sistema carcelario, teniendo en cuenta que nos encontramos en vísperas de un debate oral y que actualmente su defendido viene cumpliendo de forma satisfactoria medida restrictiva de presentarse una vez por semana ante la Fiscalía

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de marzo de 2022

Los Dres recibieron y registraron el expediente.

Este tribunal se notifica a partir de la apelación presentada por la Dra., quien se encuentra a cargo de manera interina de la Defensoría Oficial N° 23 contra la resolución dictada el 3 de marzo de 2022 por el Juzgado N° 11. En dicha resolución, el juez a cargo, ordenó la detención de..... con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la prórroga de la prisión preventiva hasta que se realice el juicio oral y público. Esta prórroga ya había sido dispuesta anteriormente por este Tribunal en el expediente digital N°....., con fechadel corriente año.

Según el expediente, el titular a cargo del Juzgado Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas N° 11, cumpliendo con lo ordenado por este Tribunal, dispuso el 3 de marzo la detención de..... La medida tiene como objetivo asegurar que continúe vigente la prórroga de su prisión preventiva hasta que se realice el juicio oral y público. También ordenó que, si es encontrado, sea trasladado de inmediato a la alcaldía de la Policía de la Ciudad que corresponda y luego, a una unidad del Servicio Penitenciario Federal. También dispuso que se envíe la comunicación correspondiente al Sistema Integral Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

La Defensora interina presentó un recurso en contra de esta decisión y sostuvo que la medida era arbitraria y que violaba normas constitucionales, ya que la resolución del Tribunal todavía no estaba firme y debía respetarse el plazo legal para poder llevarla a cabo, como lo establece el artículo 282 del CPPCABA. Además, señaló que el Magistrado no evaluó la posibilidad de aplicar medidas menos restrictivas que la detención en un establecimiento carcelario. Destacó que el caso se encuentra próximo a un juicio oral y que su defendido viene cumpliendo correctamente con la obligación de presentarse una vez por semana ante la Fiscalía PCyF N° 31, y que además, tiene domicilio fijo y familia.

El titular del Juzgado N° 11 se negó a volver a analizar la decisión por considerar que solo estaba cumpliendo con lo ordenado por este Tribunal de Alzada, y por eso elevó el expediente a esta instancia.

El Dr. expresó que no comparte la decisión tomada por sus colegas, ya que, a su entender, el recurso presentado por la defensa cumple con los requisitos y fue presentado dentro del plazo legal. Asimismo, la decisión del juez de grado, que ordenó la detención de su defendido, sin que se encuentre firme la decisión adoptada por la mayoría de este Tribunal,

PCyF N° 31 y cuenta con arraigo.

El titular del Juzgado 11 rechazó la reposición por considerar que sólo estaba cumpliendo con la orden emanada de esta Alzada y elevó las actuaciones a esta instancia en virtud de la apelación en subsidio interpuesta.

De este relato se desprende que el recurso de apelación presentado en subsidio por la defensora interina de primera instancia es a todas luces improcedente pues, tal como lo señaló el Juez de primera instancia al rechazar el recurso de reposición, aquel sólo cumplió con lo ordenado por esta Sala, no siendo aplicable la suspensión de lo decidido, sin perjuicio de que eventualmente los Defensores ante esta Alzada puedan cuestionar por las vías procesales correspondientes lo decidido por este Tribunal, con fecha 3 de marzo de este año.

De lo contrario, tramitar el recurso de la defensoría N° 23 provocaría la revisión al mismo tiempo y por distintas vías, de la misma decisión.

En virtud de lo expuesto, votamos por rechazar *in limine* el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Defensora oficial interina de primera instancia contra lo dispuesto por el juez de grado con fecha 3 de marzo de 2022.

El Dr. [REDACTED] dijo:

Disiento con la solución a la que arriban mis colegas, pues, en mi opinión, el recurso presentado por la defensa resulta formalmente admisible, ya que sortea las exigencias de forma y plazo establecidas en el art. 292 del ritual.

Asimismo, la decisión del juez de grado por la que ordenó la detención de su defendido, sin que se encuentre firme la decisión adoptada por la mayoría de este Tribunal el pasado 3 de marzo, genera a mi entender, un gravamen irreparable en los términos del art. 291 CPP. En consecuencia, corresponde dar trámite al recurso incoado por la defensora oficial interina.

Así voto.

En consecuencia, este Tribunal por mayoría

RESUELVE:

I.-RECHAZAR IN LIMINE el recurso de apelación

generando perjuicios que no pueden ser reparados más adelante. En consecuencia, corresponde dar trámite al recurso presentado por la defensora oficial interina.

Así fue votado y en consecuencia, este Tribunal por la mayoría resuelve:

1. Rechazar de manera inmediata el recurso de apelación presentado por la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 23 (arts. 287 y 291 del CPPCABA).
2. Dejar constancia de los planteos realizados para tenerlos en cuenta posteriormente.

Registrar y enviar el expediente al juzgado de primera instancia para que informe la decisión a todas las partes.

interpuesto en subsidio por la Defensoría Penal Contravencional y de Faltas N° 23 (arts. 287 y 291 del CPPCABA).

II.-Tener presentes las reservas efectuadas.

Regístrese y devuélvanse las actuaciones al juzgado de primera instancia interviniente, a fin de que practique las notificaciones a las partes.